



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

## **PROYECTO DE LEY BECA AL MÉRITO DEPORTIVO**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en  
Congreso sancionan con fuerza de ley*

**ARTÍCULO 1º: CREACIÓN.** Créase la Beca al Mérito Deportivo destinada a niños, niñas y adolescentes, que se destaquen en la disciplina deportiva que practiquen, con la finalidad de sufragar los gastos ocasionados para su capacitación, entrenamiento o participación en competencias regionales, nacionales e internacionales, conforme lo fije la reglamentación.

**ARTÍCULO 2º: BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de la Beca al Mérito Deportivo aquellos deportistas federados que practiquen deporte de alto rendimiento mientras se encuentren cursando el nivel primario y/o secundario en establecimientos educativos públicos de gestión estatal o privada, de todas las orientaciones y modalidades.

Cada jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contará con hasta TRES (3) becarios representantes por cada deporte comprendido en el Artículo 3º que se practique en su territorio.

Los deportistas destacados de cada disciplina serán seleccionados a propuesta de las federaciones deportivas de representación provincial, legalmente constituidas y que estén adheridas a la federación o confederación nacional respectiva reconocida por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación –o el organismo que lo reemplace– y el Comité Olímpico Argentino, quienes deberán tener en cuenta el rendimiento y desempeño deportivo de los deportistas propuestos.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

**ARTÍCULO 3º: DEPORTES INCLUIDOS.** Quedan comprendidos en las disposiciones de esta Ley los deportes olímpicos reconocidos como tal por el Comité Olímpico Internacional, excluyéndose a los deportes de motor.

La Autoridad de Aplicación podrá incluir o excluir, fundadamente, otros deportes en función del programa deportivo programado o cuando razones de interés nacional así lo justifiquen, incluso de manera diferenciada entre las jurisdicciones, en este último caso, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas.

En todos los casos se deberán considerar los deportes adaptados que permitan la participación de deportistas de alto rendimiento que tengan una discapacidad física, intelectual, motora o sensorial. En tal supuesto, las federaciones deportivas de representación provincial deberán estar reconocidas por el Comité Paraolímpico Argentino; los deportes reconocidos por el Comité Paraolímpico Internacional; y al menos uno de los becarios representantes de cada jurisdicción, si existiere, deberá practicar deporte adaptado.

**ARTÍCULO 4º: REQUISITOS.** Para acceder y mantener el beneficio de la beca el deportista deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) poseer como mínimo DOS (2) años de antigüedad como alumno del Sistema Educativo Argentino.
- b) no poseer más de 18 años al 30 de Junio de año correspondiente al del otorgamiento de la beca anual.
- c) ser alumno regular del nivel primario o secundario del Sistema Educativo Argentino.
- d) realizar deporte con prácticas de alto rendimiento, con una carga horaria mínima acreditada que, dependiendo de la disciplina, establecerá la reglamentación.
- e) encontrarse afiliado a la federación deportiva de representación provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondiente.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

f) mantener una conducta deportiva decorosa en todo ámbito en el que se desenvuelva.

**ARTÍCULO 5º: MONTO DE LA BECA.** El monto mensual de la beca será equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de pago.

**ARTÍCULO 6º: PLAZO DE DURACIÓN.** La beca tendrá una duración de UN (1) año, pudiendo renovarse mientras el beneficiario reúna los requisitos para acceder y mantener la misma y siempre que la federación deportiva lo postule nuevamente.

La beca podrá ser interrumpida en cualquier momento por razones de falta de preparación, rendimiento o actitud antideportiva, o cuando a criterio de la federación, otro deportista reúna mejores condiciones para su percepción.

Excepcionalmente la beca podrá extenderse por DOS (2) años más luego de que el becario haya egresado del nivel secundario cuando por sus aptitudes y logros deportivos resultare conveniente siempre y cuando no sea beneficiario otro programa deportivo de similar naturaleza.

**ARTÍCULO 7º: NÓMINA DE BENEFICIARIOS.** Las federaciones deportivas, dentro de los QUINCE (15) DIAS de la fecha de inicio del ciclo lectivo escolar de cada año, elevarán a la Autoridad de Aplicación la propuesta con la nómina de los TRES (3) deportistas de su disciplina. También deberán comunicar cualquier modificación de la nómina de beneficiarios con motivos de lo dispuesto en el párrafo anterior, dentro de los QUINCE (15) DIAS de ocurrida la misma.

**ARTÍCULO 8º: CARÁCTER DEL BENEFICIO.** La Beca al Mérito Deportivo tiene carácter *intuitu personae* y, en consecuencia, dicho beneficio no puede ser transferido, cedido y/o heredado.

**ARTÍCULO 9º: INCOMPATIBILIDADES.** La Beca al Mérito Deportivo es compatible con cualquier otro beneficio nacional, provincial o municipal.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

**ARTÍCULO 10º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Turismo y Deportes o el organismo que en un futuro la sustituya.

**ARTÍCULO 11º: REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley dentro del término de SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial.-

**ARTÍCULO 12º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Claudio Javier Poggi**  
**Diputado Nacional**  
**Provincia de San Luis**



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

## **FUNDAMENTOS**

Señora Presidente:

El 10 de diciembre de 2022 se cumplirán 74 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un documento de gran importancia que estableció los principios de igualdad entre las personas y su derecho inalienable a la dignidad humana. Siempre ha existido una relación muy estrecha entre el deporte y los derechos humanos, siendo el ejemplo más evidente el de la Carta Olímpica, que determina que “la práctica del deporte es un derecho humano, y toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico”.

El deporte es uno de los mejores embajadores para promover los derechos humanos y la inclusión de todos. A través del deporte, las personas aprenden valores que van más allá de su género, credo, nacionalidad, edad, posición económica o incluso condición física.

La actividad física y la práctica deportiva deben estar fomentadas para garantizar una mejor calidad de vida y protección a la salud. Hay evidencia de que, en Argentina, los índices de obesidad, sedentarismo y alimentación no saludable se han incrementado.

De acuerdo a la última edición de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR) realizada en el año 2018 de la Secretaría de Salud de la Nación, el 64,9% de la población adulta presenta un nivel bajo de actividad física. Dicho indicador se encuentra aumentando.

Por lo antedicho se considera fundamental promover la práctica deportiva desde la niñez y la adolescencia para el desarrollo pleno e integral de la persona, ya que además de disminuir los factores de riesgo de salud, permite inculcar valores como la responsabilidad, la perseverancia, el respeto, el trabajo en equipo, el compañerismo, la cooperación, el compromiso, la superación, entre tantos otros. Fomenta la socialización y



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

la integración y especialmente forja un espíritu de superación, de la tolerancia a la derrota, de la no inmediatez, promoviendo la dedicación, el sacrificio y el esfuerzo, delineando una disciplina personal que aleja y minimiza los riesgos de caer en adicciones, modera conductas violentas y amenazas que suelen despertarse en la niñez y la adolescencia.

En Argentina se ha conseguido impulsar legislación e iniciativas importantes que promueven la actividad física y la práctica deportiva pero no se ha implementado un sistema nacional federal que permita reconocer el mérito deportivo.

Resulta conveniente alentar a explotar al máximo las potencialidades de nuestros atletas, premiando la dedicación y constante preparación física que llevan a cabo, reconociendo El MÉRITO como fruto del esfuerzo, de la perseverancia, del estudio y del sacrificio. Los niños, niñas y adolescentes destacados en sus respectivas disciplinas deportivas son modelos de inspiración y ejemplos de sus pares.

Se considera necesario sumar acciones que reconozcan los resultados obtenidos por los jóvenes atletas de alto rendimiento mediante herramientas que faciliten la participación en competencias nacionales e internacionales desde temprana edad. El elevado costo de los entrenamientos y la logística que demandan los viajes y la participación en competencias son los principales motivos de la deserción.

El Proyecto de Ley que se presenta busca premiar la cultura del esfuerzo estimulando la formación y práctica deportiva de alto rendimiento, mediante la asignación de una beca estímulo que reconozca su dedicación, performance y conducta de vida.

Dicha beca contribuirá a sufragar los gastos ocasionados para la capacitación, entrenamiento o participación en competencias nacionales e internacionales, lo que reviste un acto de profunda justicia social, una aplicación concreta de aquella parte de justicia donde enaltece la función



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

del Estado como promotor del bien común para modificar situaciones especialmente necesitadas del accionar colectivo y social.

Se busca compatibilizar las actividades educativas y deportivas en tanto que es requisito para acceder y mantener la beca la continuidad de los estudios primarios o secundarios, según sea el caso.

La iniciativa adopta un criterio de extremo federalismo ya que propicia la representación de todas las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en todas las disciplinas deportivas.

Asimismo, la iniciativa se asienta en las actividades de las federaciones deportivas. Estas organizaciones, por su experiencia y la especialidad de su objeto, son las que más conocimiento ostentan respecto de la disciplina a la que representan, como así también del desempeño de sus participantes, por lo que se encuentran en mejores condiciones para seleccionar a los deportistas más destacados meritorios de la beca.

Finalmente, el proyecto considera como antecedente que avalan los fundamentos antes descriptos, la exitosa política deportiva llevada a cabo en la Provincia de San Luis por un ministerio de deporte provincial, en la gestión gubernamental 2011/2015.

El presente Proyecto de ley combina valores como la importancia del DEPORTE y el MÉRITO.

La presente iniciativa es una reedición de proyecto de mi autoría presentada en el Senado de la Nación que tramitó bajo expediente Nro. 2713/19.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Legisladores me acompañen en la presente iniciativa.

**Claudio Javier Poggi**  
**Diputado Nacional**  
**Provincia de San Luis**